

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Ospina Ángulo C.C. Nro. 19.346.869
Demandado	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00227 00
Decisión	Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Requiere – Fija Auds. Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interloc.	Nro. 283

Estudiadas las respuestas a la demanda y anexos presentados por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 66 a 135 y 140 a 161 del Expediente Físico), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho **Dra. Sara Lopera Rendón**, identificada con la C.C. Nro. 1.037.653.235 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **330.840** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en la copia de la Escritura Pública Nro. 872 de 28 de Agosto de 2019 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y los anexos que militan de folios 88 a 98 del Expediente Físico.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 150 a 161 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho **Dra. Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la **Dra. Daniela Echeverry García**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.481.307 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **275.505** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra a folios 149 del expediente.

Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la Certificación Nro. 047702020 de Abril 6 de 2020 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **Colpensiones**, allegada digitalmente.

Sexto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Dos (2:00)** de la Tarde.

Séptimo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Dos y Treinta (2:30)** de la Tarde, a **CONTINUACIÓN** de la **Audiencia del artículo 77 del CPTSS.**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octavo: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o e-mails (correos electrónicos) de todos los participantes en las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitir a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noveno: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 106 fijados en la secretaría del despacho hoy 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ